



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal resolución de contrato de compraventa por la falta de pago del cumplimiento por parte del Vendedor, instaurada por HONGLIANG LI MO PASAPORTE: 141.187.930 en representación de BEST BUY SUPERMARKET B.V N° 102194907 mediante apoderado judicial contra CARIBBEAN IMPORT & EXPORT S.A.S, NIT 901270278-6 representada legalmente Sr. Meza Navarro Álvaro Daniel, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante presenta como pretensiones librería mandamiento ejecutivo por la suma de \$81.599.200 más intereses moratorios \$34.957.083 Sumas estas que arrojan un total de **\$116.556.283**

Condenatoria

1. Teniendo en cuenta el incumplimiento del contrato por parte de la demandada solicito la devolución del anticipo por 20.000 dólares, lo cual en peso colombiano es igual OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$ 81. 599.200)
2. Se condene a la parte demandada al pago de la mora por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CIENTO Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$34,957,083)
3. Se ordene al pago de costas y agencias en derecho.

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:
El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

*3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el 2022 en Colombia quedó en un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales y comenzó regir desde el 1 de enero del 2022.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.000.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2022) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de \$150.000.000 Así las cosas la mayor

cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **150.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que la pretensión de la demanda se estableció en la cantidad de \$116.556.283 suma esta inferior a la establecida por la ley, por lo que no se encuentra dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, no correspondiendo acoger el conocimiento de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda verbal resolución de contrato de compraventa instaurada por HONGLIANG LI MO PASAPORTE: 141.187.930 en representación de BEST BUY SUPERMARKET B.V N° 102194907 mediante apoderado judicial contra CARIBBEAN IMPORT & EXPORT S.A.S, NIT 901270278-6 representada legalmente Sr. Meza Navarro Álvaro Daniel, por las razones anteriormente expuestas.

2°. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124 HOY 28 JULIO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d86b2d46521cf36de4507aacc5f46abdc7c0d40f73f5e5d7db8b4168d493b**

Documento generado en 27/07/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>